



ASUNTO: Tramitación de un nuevo expediente de licitación para incluir el servicio de alcantarillado en la adjudicación de abastecimiento y depuración

JC

INFORME

I. ANTECEDENTES:

Según los datos aportados por el Ayuntamiento referenciado, los antecedentes del asunto objeto del presente informe, de manera resumida, son los siguientes:

Con fecha _____, tiene entrada en este Servicio, petición de informe, por parte del Ayuntamiento de _____, sobre la posibilidad de ampliar el objeto del contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales del Municipio, adjudicado el día 5 de mayo de 2006, con el servicio de alcantarillado.

Se adjunta a esta solicitud copias de los pliegos reguladores de la contratación efectuada.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 30/2007 de 30 Octubre de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).
- RD LegislatIvo 2/2000 de 16 Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP, en adelante).

III. FONDO DEL ASUNTO.



De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la LCSP, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, por lo que será de aplicación el TRLCAP.

Señalada la legislación aplicable, la posibilidad de la Administración de modificar los contratos, aparece recogida, con carácter general, en el artículo 101 del TRLCAP y, con carácter específico, para los contratos de gestión del servicio público, en el artículo 163 de este texto legal. En ambos artículos se exigen razones de interés público

En concreto este último artículo recoge la posibilidad de modificar, incluso, las características del servicio contratado.

En cualquier caso y por aplicación del artículo 101 citado, las modificaciones deben deberse a necesidades nuevas o causas imprevistas, que deberán ser justificadas debidamente, en el expediente que ha de tramitarse al efecto.

A este respecto, conviene recordar que los dictámenes del Consejo de Estado, nºs 50.688 de 17 de julio de 1987, 54.444 de 31 de octubre de 1990 y 1.375 de 9 de diciembre de 1993 han hecho una interpretación restrictiva y literal de las necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el proyecto, en el sentido de que no se deben confundir causas técnicas imprevistas con imprevisiones técnicas.

Otra exigencia que ha de respetarse en toda modificación contractual es que ésta no puede desnaturalizar el objeto del contrato ni alterar sustancialmente las bases y criterios a los que responde la adjudicación. Esta exigencia, que no es recogida expresamente en la legislación aplicable, deriva de los principios básicos de la contratación pública y así se recoge en múltiples informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y en dictámenes del Consejo de Estado.

Hechas las precisiones anteriores, lo cierto es que del examen del pliego remitido desde el Ayuntamiento de Barcarrota, se deduce la íntima relación entre el servicio adjudicado de depuración de aguas residuales, y el que se pretende adjudicar de alcantarillado, por lo que sería posible, según mi criterio, modificar las características del objeto del contrato, ampliándolo, siempre que en el expediente que ha de tramitarse al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del TRLCAP, quede acreditado que se trata de necesidades nuevas o causas imprevistas que responden a razones de interés público.

En Badajoz, febrero de 2009